

**ACUERDO**  
**QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL**  
**FONDO DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE SONORA**

**Artículo único.-** El presente Acuerdo tiene por finalidad establecer las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales del Estado de Sonora, a fin de que opere como un instrumento financiero del Sistema Estatal de Protección Civil y alcance su objetivo.

Las reglas de operación del Fondo de Desastres Naturales del Estado consisten en lo siguiente:

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**1. Objeto del Fondo de Desastres Naturales del Estado de Sonora**

El Fondo de Desastres Naturales del Estado de Sonora, en lo sucesivo FONDES, tiene por objeto apoyar, en forma inmediata, a los municipios del Estado y a las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal, en las acciones de auxilio y recuperación derivadas de los efectos de un desastre o siniestro.

**2. Objetivo de las Reglas de Operación del FONDES**

Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regular los mecanismos de acceso a los recursos del FONDES, mismo que se integran en un Fondo Revolvente y el Fideicomiso FONDES, atendiendo los principios de inmediatez, oportunidad y transparencia.

**3. Definiciones**

Para efectos de las presentes Reglas de Operación del FONDES, se entenderán en plural o singular por definiciones, las que establece la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, así como su respectivo Reglamento.

**4. Instrumentos del FONDES**

El FONDES se integrará por los siguientes instrumentos:

- I. Un Fondo Revolvente; y
- II. El Fideicomiso FONDES.

**5. Fines del FONDES:**

Son fines del FONDES:

- I.- Apoyar, en forma inmediata, en la restitución parcial o total de los daños sufridos en las zonas afectadas por un desastre o siniestro;

II.- Proporcionar suministros de auxilio y asistencia ante situaciones de emergencia, de un siniestro o desastre, para responder de manera inmediata y oportuna a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población;

III.- Adquirir equipo especializado destinado a la atención de emergencias, siniestros y desastres, para canalizarlos a los municipios y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal correspondientes, para la implementación de las acciones de auxilio y recuperación derivadas de los efectos de un desastre o siniestro;

IV.- Canalizar los recursos adecuados para el restablecimiento y atención a la población afectada por los efectos ocasionados por situaciones de emergencias de un siniestro o desastre, así como reactivar los servicios necesarios vitales y estratégicos afectados a través de los instrumentos que integran al FONDES; y

V.- Recibir recursos de otros programas e instrumentos financieros de los sectores públicos, social y privado, como apoyo al cumplimiento del objeto del FONDES.

#### **6. Autoridades competentes**

La interpretación de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas, en lo referente a protección civil, estarán a cargo de la Secretaría de Gobierno, por conducto del Coordinador Estatal de la Unidad Estatal, por ser el titular del órgano especializado en la materia, quien podrá solicitar y consultar la opinión de las dependencias y entidades competentes, de acuerdo con la naturaleza del asunto que se plantee.

#### **7. Instancia Responsable de la documentación e información requerida**

Corresponderá a la Unidad Estatal:

I.- Elaborar y mantener actualizados, por conducto de su Dirección de Atención de Emergencias y Desastres, los formatos con base en los cuales se presentará la documentación e información requerida en las presentes Reglas de Operación;

II.- Integrar y mantener permanentemente actualizado, por conducto de su Dirección Administrativa, el directorio general de proveedores de servicios que sean necesarios para la atención de la emergencia, siniestro o desastre;

III.- Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, por conducto de la Dirección de Enlace, la colaboración para la atención oportuna de la emergencia, siniestro o desastre; y

IV.- Rendir un informe anual al Secretario de Gobierno, el cual contendrá la información sobre el ejercicio de los recursos del Fondo Revolvente del FONDES y de las acciones realizadas.

## **Capítulo II**

### **Del Fondo Revolvente del FONDES**

## **8. Objeto del Fondo Revolvente del FONDES**

El fondo Revolvente del FONDES, a cargo de la Unidad Estatal, tiene por objeto llevar a cabo cualquier acción para proporcionar suministros de auxilio y asistencia ante situaciones de emergencia, siniestro o desastre, para responder de manera inmediata y oportuna a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población derivadas de desastres.

Dicho Fondo Revolvente se destinará exclusivamente para atender necesidades urgentes de la población afectada ante situaciones de emergencia, siniestro o desastre.

## **9. De las acciones prioritarias a atender con cargo al Fondo Revolvente del FONDES**

Se atenderán con cargo al Fondo Revolvente del FONDES: Alimentación, abrigo, agua para beber, medicamento relacionado con la atención y protección de la salud, artículos de limpieza, artículos de aseo personal, servicios que ayuden a la atención de la emergencia, siniestro o desastres, y demás insumos que ayuden a salvaguardar la protección de la vida y la salud de la población.

La Unidad Estatal, con la finalidad de dar cabal cumplimiento de manera inmediata y oportuna a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población, se estará a lo establecido en el artículo 27, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

## **10. Utilización del Fondo Revolvente**

El Fondo Revolvente del FONDES solo podrá ser utilizado ante la presencia de un desastre, emergencia o siniestro, así como ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un fenómeno natural perturbador.

La Ejecución del Fondo Revolvente se dará únicamente para casos indispensables en cumplimiento del objeto del propio Fondo Revolvente.

## **11. Operación del Fondo Revolvente**

El Fondo Revolvente será operado por el Coordinador Estatal de la Unidad Estatal, quien podrá disponer de los recursos de dicho fondo, previa autorización del Consejo Técnico del FONDES.

La Unidad Estatal, para la operación del Fondo Revolvente, se apoyará de su Director Administrativo y del personal adscrito a la propia Unidad Estatal, el cual se estará a lo establecido en el Acuerdo por el que se Autoriza la Constitución y Operación del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales del Estado de Sonora.

### **11.1 Apertura del Fondo Revolvente**

La cuenta bancaria y la emisión de cheques de los recursos del Fondo Revolvente, deberán suscribirse mediante firmas mancomunadas, donde invariablemente la firma "A" será la del titular de la dependencia, y la firma "B" del funcionario designado para la operación del Fondo Revolvente, De igual forma, se podrán registrar firmas sustitutas para casos de ausencia

temporal, mismas que también designará el titular de la dependencia o el Presidente del Consejo Técnico.

El número de la cuenta de cheques, así como los nombres de los titulares y suplentes de las firmas de las mismas, deberán informarse por escrito a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Contraloría General, en un término no mayor a siete días hábiles contados a partir de la apertura de la misma.

### **11.2 Ejercicio del fondo revolvente**

Una vez que el Indicador de la Unidad Estatal indique el color correspondiente de la alerta, el Coordinador Estatal de la Unidad Estatal emitirá un comunicado dirigido al Secretario de Gobierno, marcando copias al Secretario de Hacienda y al Secretario de la Contraloría General, en el cual manifestará tal situación y que, con la finalidad de responder a la población afectada de manera inmediata y oportuna, se dispondrá del Fondo Revolvente del FONDES, para proporcionar suministros de auxilio y asistencia ante situaciones de emergencia, siniestro o desastres.

En el cuerpo del comunicado, absteniéndose de anexos, se deberá indicar:

- I. Descripción de la situación de emergencia, siniestro o desastre;
- II. Saldo de la cuenta del Fondo Revolvente en bancos al día del comunicado;
- III. Folio del cheque con el que se dará inicio a la disposición de los recursos del Fondo Revolvente del FONDES, en la referida situación de emergencia, siniestro o desastre;
- IV. Concepto de la aplicación, folio y fecha de cheque inmediato anterior mencionado en el punto anterior; y
- V. Conceptos estimados y detallados de las acciones y medidas para los que serán aplicados los recursos del Fondo Revolvente del FONDES.

### **11.3 Criterios Generales**

I.- En todos los casos, el Coordinador Estatal de la Unidad Estatal, a quien se le ha asignado el Fondo Revolvente del FONDES, será responsable de su manejo, así como del cumplimiento de las presentes Reglas;

II.- Los recursos del Fondo Revolvente del FONDES por ninguna causa deben utilizarse para fines destinados a su naturaleza;

III.- Será responsabilidad del Coordinador Estatal de la Unidad Estatal, la procedencia y autenticidad de la documentación comprobatoria que presente en el reembolso de las operaciones, debiendo cumplir con los requisitos de legalidad que establezcan las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio en el cual se lleven a cabo;

IV.- La documentación comprobatoria deberá ser original y se deberá anotar la razón del gasto realizado, ostentando nombre, identificación, firma y cargo de quien realizó y de quien autoriza el gasto;

V.- Cuando exista la necesidad de efectuar compras en comercios que por su naturaleza, en los cuales los comprobantes que estos expidan no describan el tipo de artículo que se está adquiriendo, será requisito indispensable que a la factura se anexe la tira de recibo de la máquina registradora, la cual deberá describir el nombre y número de artículos adquiridos; y

VI.- La emergencia deberá tratarse de eventos inesperados, casos fortuitos y cuando la misma naturaleza lo exija se podrá utilizar el recurso para enmendar dicho suceso:

#### **11.4 Elaboración de Informes**

Durante el periodo de la emergencia, siniestro o desastre y a partir de la aplicación de los recursos del Fondo Revolvente del FONDES la Unidad Estatal elaborará un informe al Secretario de Gobierno sobre la aplicación de recursos y hasta que concluya la situación de emergencia siniestro o desastre, en el que se indicará y anexará:

I.- Relación de cheques expedidos, indicando: número, fecha, importe, beneficiario, conceptos generales de bienes o servicios, justificación de gasto; y

II.- Copias fotostáticas legibles, mismas que deberán ser numeradas económicamente en forma consecutiva de las pólizas de cheques emitidas, así como la documentación comprobatoria soporte de las operaciones facturas, requisiciones de materiales, órdenes de servicio y como opción excepcionalmente extraordinaria cualesquier otro documento que demuestre que fueron solicitados los bienes o servicios al proveedor o prestador de servicio.

En este sentido, cada gasto irá plenamente motivado y justificado por el Coordinador Estatal de la Unidad Estatal, y de la correcta naturaleza del gasto en función del evento relacionado directamente con las situaciones de emergencia, siniestro o desastre de que se trate.

Al término de la contingencia, derivada de la situación de emergencia, siniestro o desastre, la Unidad Estatal deberá elaborar un informe final dirigido al Secretario de Gobierno, anexando copias al Secretario de Hacienda y al Secretario de la Contraloría General, en el cual se detallará la totalidad de los recursos aplicados, mencionando todos y cada uno de los cheques generados y haciendo la referencia correspondiente del proveedor o prestador de servicios al cual se le efectuaron los pagos del Fondo Revolvente del FONDES, los bienes o servicios adquiridos, los datos de identificación de la factura como número y fecha, la aplicación o destino de dichos bienes o servicios y el saldo en bancos a la fecha del informe final.

#### **12. Objeto e integración del Consejo Técnico**

El Consejo Técnico del Fondo Revolvente del FONDES será un órgano de apoyo técnico de la Unidad Estatal, con el propósito de apoyar el cumplimiento del objetivo del Fondo Revolvente, así como en la aplicación de sus recursos, y estará integrado por:

I.- Un presidente, que será el Coordinador Estatal de la Unidad Estatal;

II.- Un Secretario, que será el Director de Atención a Emergencias de la Unidad Estatal; y

III.- Cuatro Vocales, que serán los representantes de las Secretarías de Salud Pública, de Infraestructura y Desarrollo Urbano y de Desarrollo Social y de la Comisión Estatal del Agua.

Los cargos de los integrantes del Consejo Técnico serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por las funciones que desempeñe como miembros de dicho Consejo.

### **13. Funcionamiento del Consejo Técnico**

El Consejo Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I.- Integrar un Subcomité de Evaluación de Daños;
- II.- Establecer durante la emergencia las directrices de adquisiciones de insumos necesarios para que sean suministrados en las zonas que fueron afectadas por el siniestro o desastre;
- III.- Establecer el mecanismo en que se llevará a cabo la reconstrucción y rehabilitación de las zonas afectadas para la atención directa de la emergencia, siniestro o desastre; y
- IV.- Recopilar información y custodiar la evidencia de la aplicación de los recursos correspondientes del Fondo Revolvente del FONDES, para los efectos de comprobación correspondiente.

El Consejo Técnico celebrará sesiones cuando sea necesario o para su óptimo funcionamiento.

Para que sesione válidamente el Consejo Técnico y exista quórum, se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes y que se encuentre presente el Presidente del mismo o su suplente. Las actas del Consejo Técnico se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

El Presidente del Consejo Técnico convocará a los integrantes del mismo, y el Secretario elaborará las actas de sesiones e integrará los dictámenes correspondientes.

Las convocatorias para las sesiones del Consejo Técnico se realizarán en la forma y tiempo que su Presidente considere pertinentes.

### **14. Subcomité de Evaluación de Daños**

El Subcomité de Evaluación de Daños dará a conocer al Consejo Técnico las necesidades y requerimientos de la población afectada por la emergencia, siniestro o desastre, a efecto de poder contar con la cuantificación y evaluación de los daños para determinar las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población, así como la autorización para la adquisición de los suministros de auxilio y asistencia necesarios.

El presidente del Subcomité de Evaluación de Daños dará a conocer, mediante informe detallado, la evaluación de los daños, con la finalidad de soportar con esta información las decisiones del Consejo Técnico y dar cumplimiento a los requisitos previamente establecidos.

El subcomité de Evaluación de Daños se reunirá tan pronto como el tiempo y las condiciones lo permitan, y se integrará de la siguiente manera:

- I.- Un presidente, que será el Director de atención a emergencias de la Unidad Estatal;

II.- El Representante del o de los municipios afectados por la emergencia, siniestro o desastre correspondiente, a invitación del Presidente del Subcomité;

III.- Un Representante de la o las Unidades Municipales de Protección Civil del o de los municipios afectados por la emergencia, siniestro o desastre correspondiente, a invitación del Presidente del Comité;

IV.- Los Representantes de las dependencias y entidades estatales involucradas para la atención de la emergencia, siniestro o desastre;

V.- Los Representantes de las dependencias federales correspondientes, a invitación del Presidente del Subcomité; y

VI.- Los Representantes, en su caso, de las instancias técnicas especializadas, que coadyuven a la atención de la emergencia, siniestro o desastre, que el Presidente del Consejo Técnico determine;

Para que sesione válidamente el Subcomité de Evaluación de Daños, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes y el Presidente del mismo; las decisiones se emitirán por acuerdo de la mayoría de los miembros presentes.

Para efectos de fortalecer la capacidad de respuesta inmediata en el proceso de evaluación y cuantificación de daños, los municipios y las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, podrán solicitar, a través de la Unidad Estatal, con cargo al Fondo Revolvente del FONDES, recursos para solventar los gastos derivados exclusivamente de los trabajos de evaluación de daños que realicen, desde la ocurrencia del desastre natural hasta la fecha de la sesión de entrega de resultados del Subcomité de Evaluación de Daños al Consejo Técnico.

### **Capítulo III**

#### **Del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales**

##### **Del Estado de Sonora**

#### **15.Objeto del Fideicomiso FONDES**

Contar con recursos económicos necesarios que garanticen a los municipios del Estado y a las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal acceder, en el menor tiempo posible, a los apoyos del Gobierno Federal establecidos en el Fondo de Desastres Naturales.

#### **16.De la aplicación de los recursos del Fideicomiso FONDES**

Los municipios podrán acceder a los recursos que se mencionan en la fracción II del artículo 32 Bis de la Ley, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Declaratoria de Desastre;
- II. Solicitud por escrito, suscrita por el Presidente Municipal, que contenga la justificación, objeto del apoyo y estimado de la población beneficiada; y

- III. Demás que determine el Consejo Técnico que contribuya a la debida comprobación de los recursos del Fideicomiso FONDES.

Una vez autorizados los recursos, con cargo al Fideicomiso FONDES, a los municipios afectados, el Comité Técnico determinará el porcentaje de coparticipación que deberá aportar el municipio, el cual no podrá ser menor del 10% del total de los recursos solicitados y autorizados, para lo cual debe existir oficio de la autoridad municipal competente manifestando la solvencia económica y el compromiso por escrito de su aportación.

Una vez autorizados los recursos el municipio deberá aportar la coparticipación que le corresponda, dentro de los diez días hábiles siguientes, mediante deposito o transferencia bancaria.

Las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal podrán acceder a los recursos de Fideicomiso siempre y cuando medie estudio y autorización del Comité Técnico, el cual establecerá las condiciones que deberá observar la entidad o dependencia correspondiente.

#### **17. De la operación del Fideicomiso**

En la aplicación, ejecución y control de los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso FONDES, serán aplicables en lo conducente las disposiciones legales y estas Reglas que se establecen de la siguiente manera:

- I. Para la administración y operación del Fideicomiso FONDES, la Secretaría de Gobierno dependencia a la cual está asignado y que podrá apoyarse en el Coordinador Estatal de la Unidad Estatal, tendrá a su cargo lo siguiente:
  - a) Realizar la apertura y cierre de cuentas corrientes del Fideicomiso y suscribir cheques a su cargo, teniendo como límite el que le imponga el propio Comité Técnico.
  - b) Ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que correspondan al Fideicomiso, con apego a las determinaciones del Comité Técnico;
  - c) Someter a la consideración del Comité Técnico los contratos o convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el Fideicomiso;
  - d) Constituirse en representante legal con las facultades que el Comité Técnico le otorgue, y llevar a cabo los trámites fiscales ante las autoridades de Hacienda Federal y Estatal que correspondan;
  - e) Canalizar al Comité Técnico las solicitudes de apoyos de los municipios y dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y, en su caso, formalizar las operaciones correspondientes, mediante las figuras aprobadas por el propio Comité;
  - f) Someter a la consideración del Comité Técnico los programas operativos y los presupuestos anuales a destinarse al Fideicomiso;
  - g) Efectuar los actos de defensa idóneos del patrimonio Fideicomitado;
  - h) Celebrar, en su carácter de Apoderado del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de los fines del propio Fideicomiso;
  - i) Llevar el control y seguimiento de los acuerdos del Comité Técnico; e informar del grado de cumplimiento de los mismos en cada sesión ordinaria del propio Comité;



- j) Informar por escrito al Fiduciario y al Fideicomitente Único acerca del nombramiento, sustitución o remoción de los miembros del Comité Técnico, dando a conocer el nombre y adjuntando el registro de firmas, y
- k) Instrumentar todas las demás acciones que el Comité Técnico le encomiende expresamente, además de las establecidas en las presentes Reglas de Operación.

II. Para efectos de la operación de los recursos del Fideicomiso FONDES, solo podrán analizarse las solicitudes que se presenten por escrito ante la Unidad Estatal, cuyo Coordinador Estatal evaluará la factibilidad de las mismas, las cuales una vez autorizados el otorgamiento de apoyos de someterán al coordinador de su Comité Técnico.

El mismo Coordinador Estatal verificará que las solicitudes de apoyos, reúnan los requisitos que se establecen en el numeral 16 de las presentes Reglas, de no satisfacer alguno de dichos requisitos, lo comunicará por escrito al interesado a fin de que subsane las omisiones dentro de un plazo de tres días naturales, y una vez que sean satisfechas reintrese su solicitud.

III. A efecto de alcanzar los fines del Fideicomiso, se podrán crear las comisiones que se consideren necesarias, las cuales se encargarán de preparar los informes al Secretario Técnico para que éste elabore el Resumen Ejecutivo, que deberá presentar para la aprobación o rechazo del Comité Técnico.

La cantidad e integración de las comisiones se determinará por el Secretario Técnico, en función de las solicitudes de apoyo que se presenten. La función específica de las comisiones será analizar y emitir una opinión técnica de las solicitudes, considerando el impacto en la necesidad de auxilio y recuperación derivada de los efectos de un desastre o siniestro en el Estado.

IV. El Comité Técnico recibirá los resúmenes ejecutivos que le presente el Secretario Técnico, previo análisis de este sobre su viabilidad y consecución de los fines propios del Fideicomiso, para que en su caso sean aprobados o rechazados por el propio Comité; y

V. Por tratarse de un Fideicomiso Público, los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso FONDES tienen carácter de recursos públicos estatales, razón por la cual las solicitudes que se aprueben en los términos de las presentes Reglas, se adjudicarán por regla general a través de los mecanismos establecidos, de conformidad con lo establecido por las leyes que correspondan.

## **Capítulo IV**

### **Del Equipo Especializado**

#### **18. De la utilización del equipo especializado**

Por cuestiones de operación, la utilización del equipo especializado se estará a lo que el Subcomité de Evaluación de Daños recomiende, para lo cual se llevará su registro, así como su ubicación física en la que se encuentre.

## **Capítulo V**

### **Del Control y Verificación del Ejercicio**

#### **De los Recursos del FONDES**

##### **19. De la Transparencia y de la Rendición de Cuentas de los Recursos del FONDES**

En cumplimiento con el Artículo 6º, fracción IX del Decreto que Autoriza la Constitución del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales del Estado de Sonora, el Comité Técnico por medio del Secretario Técnico, en lo que corresponda, se estará a lo establecido en los artículos 47 Bis D, 47 Bis E y 47 Bis F de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

Además, se deberá difundir de manera permanente y actualizada, a través del portal de internet de la Unidad Estatal, los montos utilizados como coparticipación a cargo del FONDES, incrementos derivados del presupuesto anual u otras aportaciones, asimismo autorizaciones globales con motivo de una emergencia, desastre o siniestro, así como los apoyos a los municipios del Estado, y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

En todo lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, se estará a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y demás disposiciones relativas.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora,

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de junio del dos mil once.

**B.O. NÚMERO 52 DEL JUEVES 30 DE JUNIO DEL 2011**